

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA



Resolución

“Por la cual se declara el desistimiento expreso de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente 160-165112-0035-2022, donde obra Auto N° 160-03-50-01-0052 del 08 de abril de 2022, mediante el cual se “declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, en el predio denominado La Susana, ubicado en la vereda Rubicón, el municipio Cañasgordas, departamento de Antioquia, a favor de la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S., identificada con Nit. 900902591-7.

La respectiva actuación administrativa fue notificada vía electrónica el día 8 de abril de 2022.

Que mediante resolución con Radicado N° 200-03-20-03-2048 del 09 de agosto de 2022, se requiere al usuario para que presente caracterización de las especies de flora y plan de compensación.

Que mediante oficio con radicado N° 160-34-01.26-0968 del 17 de febrero de 2023, el consorcio U.N.I C.A., en condición de apoderado de la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S presenta solicitud de terminación del trámite de APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, iniciado mediante Auto No. 160-03-50-01-0052-2022 del 8 de abril de 2022.

CONCEPTO TÉCNICO

La Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, rindió informe técnico N° 400-08-02-01-0789 del 16 de mayo de 2023, indico lo siguiente.

1. Desarrollo Concepto Técnico

El Consorcio UNICA, en ejercicio del poder conferido por AUTOPISTAS URABA S.A.S, sociedad encargada de la Concesión Autopista al Mar 2, un Proyecto de Interés Nacional y Estratégico – PINE, que comprende el trayecto entre el municipio de Cañasgordas, al corregimiento del El Tigre en el departamento de Antioquia, manifiesta que en la Unidad Funcional 1 [...]“no se realizará uso de la ZODME, dado que el Consorcio UNICA cuenta con las zonas para disposición de material autorizadas con la capacidad suficiente y no se requiere de un área adicional para este fin”[...]

Resolución
“Por la cual se declara el desistimiento expreso de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones”

Se solicitó el desistimiento del Aprovechamiento Forestal Único (AFU) de 188 individuos, las especies de árboles a talar correspondían a especies nativas, con mayor representatividad de la especie Matarratón (*Gliricidia sepium*) con 84 individuos, cafeto (*Trichilia havanensis*) con 23 individuos y guayabo (*Psidium guajava*) con 19 individuos

2. Conclusiones

- 1) El aprovechamiento autorizado mediante Acto Administrativo N° 200-03-20-03-2048 se encuentra en estado de no iniciado, el Consorcio UNICA con NIT 901.174 201-9, representado por el señor Luis Eduardo Bencardino Calderón identificado con Cédula de Ciudadanía C.C 73.103.823, presentó desistimiento a la autorización del Aprovechamiento Forestal único (AFU) solicitando adelantar las actuaciones administrativas a las que haya lugar con el fin de declarar el desistimiento de la autorización.
- 2) Las causales por las cuales la Autoridad Ambiental competente puede liquidar y dar por terminado un permiso o autorización de aprovechamiento forestal, en cualquiera de sus clases, se encuentran consagradas en el Decreto 1076 de 2015, a saber:

Artículo 2.2.1.1.7.10. Terminación de aprovechamiento. [...]“cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento de término, por agotamiento de volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario”[...]

3. Recomendaciones Y/U Observaciones

El aprovechamiento se encuentra en estado no iniciado, el autorizado pide el desistimiento al aprovechamiento y cierre de la solicitud con consecutivo N° 200-03-20-03-2048-2022 del 09/08/2022, de acuerdo a lo anterior desde el punto de vista técnico se recomienda proceder con la terminación del Aprovechamiento Forestal Único (AFU) y dar cierre definitivo.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

“(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

Resolución

"Por la cual se declara el desistimiento expreso de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones"

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que el artículo 18 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

ARTÍCULO 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Que, en virtud a las anteriores consideraciones, se procederá a declarar el desistimiento expreso de la petición y en consecuencia ordenará el archivo de la solicitud, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que, en virtud de lo expuesto, es pertinente anotar que el titular a través de su apoderado ha manifestado de manera expresa su deseo de dar por terminado el trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente, iniciado mediante auto N° 160-03-50-01-0052 del 08 de abril de 2022, el cual aún no cuenta con resolución de autorización, por consiguiente, esta Corporación procederá a declarar el desistimiento expreso del trámite de aprovechamiento forestal persistente, y en consecuencia se ordenará el cierre y archivo definitivo del expediente No. 160-16-51-12-0035-2022.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA -.

RESUELVE...

ARTÍCULO PRIMERO. Decretar el desistimiento expreso del trámite de APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, iniciado mediante Auto No. 160-03-50-01-0052-2022 del 8 de abril de 2022, solicitado por la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S. identificada con Nit. 900902591-7, para fructificar en el predio denominado La Susana, ubicado en la vereda Rubicón, del municipio Cañasgordas, departamento de Antioquia, acorde a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

Ente
WA

Resolución
“Por la cual se declara el desistimiento expreso de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO TERCERO. Una vez se dé cumplimiento al artículo anterior y ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo del expediente 160-16-51-12-0035-2022.

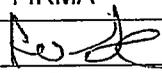
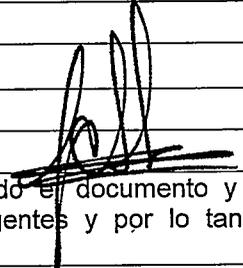
ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto a la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S., identificada con Nit. 900902591-7, a través de su representante legal o apoderado legalmente constituido, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad en lo dispuesto en los términos de los Artículos 67,68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

ARTÍCULO SEXTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ferney López		11-08-2023
Revisó	Erika Higuera Restrepo	ER.	12/08/2023
Revisó	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Exp. 160-16-51-12-0035-2022